



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**AUTO DE APERTURA DE PRUEBAS**

“Por medio de la cual se decreta una prueba dentro del trámite del Recurso de Reposición, contra la certificación 1575 del 16 de diciembre de 2016, para el Proyecto **“FORMULAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA SUBZONA HIDROGRÁFICA DE ARROYOHONDO-YUMBO- MULALÓ-VIJES-YOTOCO-MEDIACANOA-PIEDRAS”**”

**CONSIDERANDO:**

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, concordante con las contenidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011, la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Doctor LUIS GUILLERMO PARRA SUAREZ, en calidad de Director de Planeación (c) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC., solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **“FORMULAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA SUBZONA HIDROGRÁFICA DE ARROYOHONDO-YUMBO- MULALÓ-VIJES-YOTOCO-MEDIACANOA-PIEDRAS (Código 2631)”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Yumbo, Vijes, Yotoco y Riofrio, en el departamento de Valle del Cauca.

Que el Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa, a través del área de certificaciones y para atender la solicitud de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, surtido el procedimiento y expidió la Certificación No. 1575 del 16 de diciembre de 2016, la cual resolvió:

**PRIMERO.** Que se registra presencia de la comunidad Indígena, relacionada en el siguiente cuadro

PARCIALIDAD INDIGENA					
DEPARTAMENTO	NOMBRE COMUNIDAD	LOCALIZACION	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SITUACION DE LA COMUNIDAD	ETNIA
VALLE	UNION WOUNAAN NCNA	YUMBO	CORREGIMIENTO SANMARCOS	REGISTRADA POR LA DAIRM CON ESTUDIO ETNOLOGICO REALIZADO POR LA ANTROPOLOGA CONTRATISTA NOHORA MUCHAVISOY CON RESOLUCIÓN No. 110 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.	WOUNAAN

"Por medio del cual se decreta una prueba dentro del recurso de reposición".

**SEGUNDO.** Que se registra presencia de los Consejos Comunitarios, relacionados en el siguiente cuadro: comunidades Negras:

Consejo Comunitario de Comunidad Negra		
Nombre	Municipio	Departamento
Comunidad Negra de Manga Vieja	Yumbo	Valle del Cauca
Comunidad Negra de San Marcos	Yumbo	Valle del Cauca
Comunidad Negra de Mulaló	Yumbo	Valle del Cauca

**TERCERO.** Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI16-0060552, del 25 de noviembre de 2016, para el proyecto: "FORMULAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA SUBZONA HIDROGRÁFICA DE ARROYOHONDO-YUMBO-MULALÓ-VIJES-YOTOCO-MEDIACANOA-PIEDRAS(Código 2631)", localizado en jurisdicción de los municipios de Yumbo, Vijes, Yotoco y Riofrio, en el departamento de Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo, se notificó mediante correo electrónico, previa autorización, el 27 de marzo del 2017.

Que la Doctora BEATRIZ EUGENIA MEJIA LEAL, apoderada de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, presentó Recurso de Reposición contra la Certificación No. 1575 del 16 de diciembre 2016, dentro del término establecido en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, el 27 de marzo de 2017, de acuerdo al radicado EXTMI17-13229.

Que la Apoderada de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en su escrito aduce como argumentos de inconformidad con la certificación No. 1575 del 16 de diciembre de 2016, los siguientes:

1. "(...) **TERCERO:** Que el Ministerio del Interior al expedir la Certificación No. 1575 del 16 de diciembre 2016. omitió incluir el siguiente Consejo Comunitario denominado "**LOS NEGROS DE SAN MARCOS**"

#### I. POSICION JURIDICA DE LA DIRECCION DE CONSULTA PREVIA

Para identificar la procedencia de abrir a pruebas, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, pudiéndose establecer que el recurso fue incoado dentro del término de los diez (10) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo<sup>1</sup>, establecidos en el artículo 76 y se observaron los requisitos de los artículos 74 y 77 ibídem.

Por tanto de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se concederá en efecto suspensivo y el plazo para la práctica de pruebas será de treinta (30) días, según el tenor literal de la norma que establece:

**Ley 1437 de 2011: "Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.**

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

(...)

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días."*

## II. POSICION TÉCNICA DE LA DIRECCION DE CONSULTA PREVIA

Que la Dirección de Consulta Previa, mediante un segundo concepto geográfico y cartográfico, estableció la necesidad de realizar una visita de verificación en campo, al Consejo Comunitario reportado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante radicado del 28 de marzo de 2017. Lo anterior, con base en los resultados de la consulta de bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas, con las que cuenta esta Dirección y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto "FORMULAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA SUBZONA HIDROGRÁFICA DE ARROYOHONDO-YUMBO- MULALÓ-VIJES-YOTOCO-MEDIACANOA-PIEDRAS (Código 2631)", localizado en jurisdicción de los municipios de Yumbo, Vijes, Yotoco y Riofrio, en el departamento de Valle del Cauca, toda vez que no es posible tener certeza de la ubicaciones del Consejo Comunitario los Negros de San Marcos.

## III. OBJETO DE LA PRUEBA

Que confrontados los argumentos del recurrente con las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho advierte la necesidad de realizar visita de verificación al área donde se ejecutará el proyecto, utilizando las coordenadas que generaron la expedición de la certificación No. 1575 de 2016, así las cosas se toma la decisión procedimental de abrir proceso de pruebas con el propósito de:

Practicar visita de verificación para identificar la presencia del Consejo Comunitario denominado "**LOS NEGROS DE SAN MARCOS**", en el área de influencia del proyecto "FORMULAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA SUBZONA HIDROGRÁFICA DE ARROYOHONDO-YUMBO- MULALÓ-VIJES-YOTOCO-MEDIACANOA-PIEDRAS (Código 2631)"

Lo anterior bajo el amparo del artículo 79 del C.P.A.C.A., Igualmente la Dirección de Consulta Previa, considera que se encuentran dados los presupuestos de hecho y de derecho que permiten decretar la prueba aludida.

Una vez concluida la exposición de los argumentos de hecho y derecho sustento del auto, esta Dirección:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Decretar la realización de una visita de verificación como prueba para la decisión de fondo que este despacho debe proferir, dentro del trámite del recurso de reposición.

**ARTICULO SEGUNDO.** Señalase como término máximo para la práctica de las pruebas decretadas en el artículo anterior, treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente decisión a la parte recurrente.

**ARTICULO TERCERO.** Fíjese como fecha para la práctica de la visita técnica del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2017, para lo cual se comisionará a los profesionales de la Dirección de Consulta Previa.

**ARTICULO CUARTO.** Ordenar la notificación del presente auto al Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y a las demás personas que puedan verse involucradas en esta decisión.

**ARTICULO QUINTO.** Informar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **23** AGO 2017

  
**JORGE ELIECER GONZALEZ RERTUZ**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Jeisson Hernando Duarte Torres  
Revisó: Isis Andrea Muñoz Espinosa -Área de Jurídica